

ST-VCT-PARB-0100
ESTADO No. 0100
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 14 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL	13/12/2022	AUTO PARB No. 0763	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FH2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SESENTA MILLONES DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.017.654,00). 2. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SESENTA MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.030.254,00). 3. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022 del mineral de carbón, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0379-2022 del 11 de octubre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición radicada bajo el No. 20221001712022 del 21 de febrero de 2022, en la cual solicitó la revocatoria directa parcial del párrafo 1 del numeral 2.5 del Auto PARB No. 0687 del 28 de diciembre de 2021, se indica que la misma no es procedente concederla, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 37768-0 del 03/12/2021. • Los -FBM- Anuales de 2011, 2013, 2015, 2016, 2019, 2020, y 2021, allegados con radicados Nos. 41137-0, 41201-0, 41297-0, No 41540-0, 15031, 19222-0, y 45445-0. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto al radicado No. 20221002024912 de 19/08/2022, mediante el cual presentó respuesta a los requerimientos formulados en el Auto PARB No. 0509 del 11/07/2022, relacionados con las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 24/06/2022, se indica que se acepta, pero la verificación del cumplimiento se realizará en la próxima visita de seguimiento. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0687 del 28 de diciembre de 2021¹, en cuanto a la presentación del PTO, por lo expuesto en la parte considerativa expuesta en el presente proveído. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. 6. REMITIR a la compañía de seguros “Aseguradora Solidaria de Colombia”, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones
--	--	--	--	--	---

¹ Notificado por Estado No. 0070 del 29/12/2021

					<p>de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 01/12/2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-99400000292 Anexo 7, con vigencia desde el 25/04/2018 hasta el 05/12/2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. REMITIR Memorando a la Oficina de Cobro Coactivo de la ANM, junto con (i) La copia del Concepto Técnico PARB No. ED-0379-2022 del 11 de octubre de 2022, (ii) Copia del presente acto administrativo con su respectiva notificación, y (iii) Copia del escrito radicado bajo el No. 20211001439872 de 24/09/2021, donde la sociedad titular solicitó acuerdo de pago; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Memorando 20221220486003 de 03/06/2022 remitido por la Oficina de Cobro Coactivo, y para que esa oficina proceda de acuerdo a su competencia. 8. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acogen los Concepto Técnicos PARB-ED-0310-2022 del 09 de junio de 2022, y PARB No. ED-0379-2022 del 11 de octubre de 2022. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-091	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S	13/12/2022	AUTO PARB No. 0764	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.831.519,00). 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los siguientes periodos, presentados con una producción en ceros (0):

					<ul style="list-style-type: none"> • Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2013. • Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2014. • Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2015. • Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2016. • Primero (I) trimestre de 2020. • Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021. • Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022. <p>3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.</p> <p>4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones radicadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reposición póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 28041-0 del 24/06/2021. • Los -FBM- Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021, allegados con radicados Nos. 24671-0 de 17/04/2021, 24672-0 de 17/04/2021, 24673-0 de 17/04/2021, 24675-0 de 17/04/2021, 24678-0 de 17/04/2021, y 44673-0 de 25/02/2022.
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001856282 del 13/05/2022, mediante la cual presentó solicitud de renuncia del título minero No. FHQ-091, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-163	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL	13/12/2022	AUTO PARB No. 0765	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEL-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022, presentados con una producción en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0351 del 11 de agosto de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones radicadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta:

					<ul style="list-style-type: none"> • La reposición póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 30190-0 del 04/08/2021. • Los -FBM- Anuales de 2020, y 2021, allegados con radicados Nos. 19041-0 de 27/01/2021, y 44007-0 de 21/02/2022. <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001856212 del 13/05/2022, mediante la cual presentó solicitud de renuncia del título minero No. FEL-163, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0351 del 11 de agosto de 2022. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, e INVERSIONES MARTINEZ LEROY INVERCOAL S.A.	13/12/2022	AUTO PARB No. 0766	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FA6-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022, presentados con una producción en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0352 del 11 de agosto de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de las sociedades titulares.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a las sociedades titulares que, las siguientes obligaciones radicadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta: <ul style="list-style-type: none"> La reposición póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 29167-0 del 14/07/2021. Los -FBM- Anuales de 2019, 2020, y 2021, allegados con radicados Nos. 31241-0 de 24/08/2021, 31242-0 de 24/08/2021, y 44039-0 de 21/02/2022. INFORMAR a las sociedades titulares que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001856222 del 13/05/2022, mediante la cual presentó solicitud de renuncia del título minero No. FA6-103, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0352 del 11 de agosto de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND	13/12/2022	AUTO PARB No. 0767	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FA6-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Informe Ejecutivo de las Actividades Geológicas de Superficie. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022, presentados con una producción en ceros (0).

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0353 del 16 de agosto de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de las sociedades titulares.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a las sociedades titulares que, las siguientes obligaciones radicadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta: <ul style="list-style-type: none"> • La reposición póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 56487-0 del 04/08/2022. • El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 44118-0 del 21-02-2022. 2. INFORMAR a las sociedades titulares que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221002009402 del 09 de agosto de 2022, mediante la cual presentó solicitud de renuncia del título minero No. FA6-102, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 3. INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0353 del 16 de agosto de 2022. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO	13/12/2022	AUTO PARB No. 0768	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14947 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0338-2022 del 07 de julio de 2022, se advierte que en el presente proveído no se efectúan aprobaciones a favor de la titular minera.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0338-2022 del 07 de julio de 2022, se advierte que en el presente proveído no se efectúan requerimientos a cargo de la titular minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la titular minera que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001910462 del 17 de junio de 2022, donde presentó solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje por el término de (1) un año, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a la titular minera que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0338-2022 del 07 de julio de 2022. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO	13/12/2022	AUTO PARB No. 0769	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14947, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0038-2022 del 08 de noviembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, debidamente estructurado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 299 de 2018 expedida por la ANM.</p>



				<p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la titular minera que, las recomendaciones establecidas en el literal b) del numeral 3.2.3. del Concepto Técnico PARB-PTO-0038-2022 del 08 de noviembre de 2022, tienen como propósito orientarla, para que con la presentación del PTO de manera completa para el nuevo diseño y planeamiento minero, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas, a saber:</p> <p>1. FACTOR MODIFICADOR MINERO:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Delimitación definitiva del área: Demostrar que el proyecto minero requiere retener toda la totalidad del área, toda vez que la evaluación de recursos y reservas presentada solo contempla un extremo del título, de lo contrario se recomienda dar cumplimiento al artículo 82 de la ley 685 de 2001, en el sentido de realizar devolución de área.b) Estudio geo mecánico: Presentar el estudio geo mecánico que incluya la clasificación del macizo rocoso, propiedades físicas y mecánicas, análisis de discontinuidades y la respectiva clasificación geo mecánica (RMR, Q, GSI)c) Dimensionamiento geométrico de la explotación: Aclarar cuál es la estructura mineralizada a laborar, toda vez que en los trabajos de exploración se habla de haber encontrado 5 vetas sin embargo señala que no todas son susceptibles de considerarse para evaluación técnica y económica, no obstante, en ningún aparte se define sobre cual veta o vetas se realizó el planeamiento minero. Se recomienda presentar el dimensionamiento geométrico de la explotación en planos y perfiles y no en gráficos.d) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Describir cuáles serán las actividades de construcción y montaje a desarrollar en los años contractuales de la señala etapa y sus costos. Se recomienda presentar en plano el secuenciamiento minero de la explotación, detallando por cada veta. Se recomienda determinar cuál es el porcentaje de afectación de la dilución en la estimación de reservas. Se recomienda presentar los cálculos y diseños del botadero de estériles enunciado en el cronograma. Se recomienda presentar el diseño y cálculo de las labores principales de la mina (túnel de acceso, clavada, tambor de ventilación) y se recomienda mostrar su ubicación en un plano. Se recomienda presentar el consumo anual de explosivos y accesorios requeridos.e) Definición y cálculo de soporte minero: Presentar cálculo de todos los equipos requeridos para la operación minera, toda vez que solo se presenta para un malacate, y un ventilador, pero no se observa cálculos de compresor, red de aire, ventiladores
--	--	--	--	--

					<p>auxiliares, motobombas, redes eléctricas etc., se recomienda presentar cálculos de ciclos de transporte</p> <p>f) Cronograma de actividades. Describir en el cronograma las actividades de cierre y abandono que señalo se van a realizar en dos años. Se recomienda incluir en el cronograma la ejecución del tambor de ventilación.</p> <p>g) Plan de sostenimiento. Presentar el análisis de estabilidad para la mina y presentar el diseño de sostenimiento para todas las labores en el caso de requerirse.</p> <p>h) Plan de ventilación. Presentar isométrico de ventilación y se recomienda presentar los cálculos del ventilador auxiliar.</p> <p>2. FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALURGICO</p> <p>i) Beneficio y Transformación de minerales: No se realiza recomendaciones.</p> <p>3. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA</p> <p>j) Construcción y montaje: Definir si se va a realizar actividades de construcción y montaje en el titulo minero y cuál será su cronograma y costos, toda vez que se señala 3 años de C y M y 26 de explotación, pero no se observa que labores se van a ejecutar en la etapa de construcción y Montaje, sus costos y su cronograma.</p> <p>k) Instalaciones de soporte minero: Especificar cuáles son las instalaciones de soporte minero como talleres, bodegas, oficina, red eléctrica, fuentes de agua, etc.</p> <p>4. FACTOR MODIFICADOR MERCADOS</p> <p>l) Estudio de Mercados: Presentar el estudio de mercados.</p> <p>5. FACTOR MODIFICADOR ECONOMICO.</p> <p>m) Evaluación Financiera: Ajustar la evaluación financiera en el sentido de incluir en los costos operativos todos los costos asociados al desarrollo del proyecto toda vez que no se observa costos de mano de obra de profesionales, no se observa costos por cierre y abandono, costos de todos los equipos necesarios para el desarrollo del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proyecto como ventiladores auxiliares, además que se planteó que la vida útil de algunos es solo 5 años, lo cual implica su proyección para el resto de la vida útil del proyecto.</p> <p>6. FACTOR MODIFICADOR LEGAL.</p> <p>n) Servidumbre minera. Presentar información relacionada a si para el desarrollo del proyecto se requiere del establecimiento o no de servidumbre y su localización de requerirse.</p> <p>o) Ordenamiento territorial. Presentar certificado de la Alcaldía de California donde demuestre que se puede adelantar labores mineras en el área proyectada toda vez que se observa superposición del área planificada con área restringida para la minería correspondiente al centro poblado la baja.</p> <p>7. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL</p> <p>p) Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: Se recomienda presentar información al respecto.</p> <p>q) Plan de cierre y abandono: Presentar información al respecto.</p> <p>8. CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERAES. Estimar y clasificar las reservas del proyecto toda vez que no se observa ningún numeral donde se realice dicha estimación. Se recomienda señalar cual es el estándar bajo el cual se estima reservas, así como se recomienda que se presente fecha de estimación.</p> <p>9. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO. Discriminar la producción año a año durante la vida del proyecto y se recomienda aclarar cuál es la vida útil del proyecto toda vez que se señala 26 años de explotación dos de cierre y abandono.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la titular minera que, solo puede iniciar actividades de Construcción y Montaje, y Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la titular minera que, en consideración a que el titulo minero No. 14947 se encuentra superpuesto con área restringida de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 685 de 2002, con la capa denominada Centro Poblado La Baja, debe realizar los trámites correspondientes para determinar si en dicha área puede adelantar labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0038-2022 del 08 de noviembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE PORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA S.A	13/12/2022	AUTO PARB No. 0770	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066-94M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0342-2022 del 11 de julio de 2022, se advierte que en el presente proveído no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0342-2022 del 11 de julio de 2022, se advierte que en el presente proveído no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001727652 del 01 de marzo de 2022, donde presentó solicitud de suspensión de actividades por un término de seis (6) meses por ocurrencia de circunstancias transitorias de orden técnico, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0342-2022 del 11 de julio de 2022.

					<p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	13/12/2022	AUTO PARB No. 0771	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0041-68 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0339-2022 del 07 de julio de 2022, se advierte que en la presente evaluación no se efectúan aprobaciones a favor de las sociedades titulares.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0339-2022 del 07 de julio de 2022, se advierte que en la presente evaluación no se efectúan requerimientos a cargo de las sociedades titulares.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a las sociedades titulares que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001910402 del 17 de junio de 2022, donde presentaron solicitud de prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0339-2022 del 07 de julio de 2022. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUIS ROJAS, MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCÍA, VÍCTOR SUAREZ GUERRERO.	13/12/2022	AUTO PARB No. 0772	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0019-68 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0343-2022 del 11 de julio de 2022, se advierte que en el presente proveído no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0343-2022 del 11 de julio de 2022, se advierte que en el presente proveído no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001705652 del 16 de febrero de 2022, mediante la cual el señor MARIO RODRIGUEZ MORENO, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 0019-68, presentó solicitud de disminución del volumen de explotación a un valor de 10 ton/mes, por un término de doce (12) meses por motivos técnicos y económicos, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0343-2022 del 11 de julio de 2022. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A	13/12/2022	AUTO PARB No. 0773	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>PRIMERO. - APLAZAR la diligencia de la visita de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. ACB-112, allegado mediante radicado No. 20221002129302 del 25 de octubre de 2022, presentado por el señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal</p>

					<p>de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del citado contrato, en contra de la empresa CONSORCIO IG 45, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como nueva fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 20 de enero de 2023 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía de Matanza (Santander).</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, Gestor T1 Grado10, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, para que haga el respectivo acompañamiento a las Alcaldías de los Municipios de Matanza y Charta (Santander) y le indique los lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar los avisos correspondientes.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a las Alcaldías de los Municipios de Matanza y Charta (Santander), con el propósito de requerir su colaboración y apoyo institucional en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a la empresa CONSORCIO IG 45, en este sentido se sirvan fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esas dependencias, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se les concede el término de tres (3) días para que procedan a enviar la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a la empresa CONSORCIO IG 45, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial – Ambiental y Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de las Alcaldías de los Municipios de Matanza y Charta (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>OCTAVO.- NOTIFICAR al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>																					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	13/12/2022	AUTO PARB No. 0774	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el título minero No. 0157-68, presentado como requisito para el derecho de preferencia y obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión, para el mineral de Oro de Arena Silícea; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0039 del 25 de octubre de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 42,7598 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación. <table border="1" data-bbox="1291 1031 1816 1266"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.307.999,99</td> <td>1.057.899,99</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.307.640,00</td> <td>1.057.899,99</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.307.640,00</td> <td>1.057.739,99</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.307.499,99</td> <td>1.057.739,99</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1.307,499,99</td> <td>1.056.999,99</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1.307,999,99</td> <td>1.056.999,99</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta. No se realizó devolución de área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR. 	Punto	Norte	Este	1	1.307.999,99	1.057.899,99	2	1.307.640,00	1.057.899,99	3	1.307.640,00	1.057.739,99	4	1.307.499,99	1.057.739,99	5	1.307,499,99	1.056.999,99	6	1.307,999,99	1.056.999,99
Punto	Norte	Este																								
1	1.307.999,99	1.057.899,99																								
2	1.307.640,00	1.057.899,99																								
3	1.307.640,00	1.057.739,99																								
4	1.307.499,99	1.057.739,99																								
5	1.307,499,99	1.056.999,99																								
6	1.307,999,99	1.056.999,99																								

- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** Se estimó los siguientes recursos para mineral de Arena silícea: **303.594,58 m³**, como recurso medido. Fecha estimación septiembre 2022
- **Reservas Probadas y Reservas probables:** Se estimó las siguientes reservas para mineral de Arena silícea: 207.376.9 m³ como reservas probadas. Fecha estimación septiembre 2022.
- **Mineral o minerales a explotar:** Arena silícea.
- **Total, Frentes:** Se realizará explotación en siete frentes, cuya localización se identifica en las siguientes coordenadas:

	x	y	Ancho (m)	largo (m)	Profundo (m)	(grados con respecto al Norte)
F1	1057439	1307779	288	280	0,9	151
F2	1057640	1307664	246	198	0,9	146
F3	1057797	1307909	205	135	1,5	49
F4	1057478	1307935	260	68	1,2	357
F5	1057201	1307854	116	101	1,2	224
F6	1057057	1307884	115	130	0,8	399
F7	1057168	1307775	135	301	1,1	192

- **Sistema de Explotación.** Minería Cielo abierto
- **Método de Explotación.** Descubiertas. En el cual se tendrá un solo banco de explotación, y la altura dependerá de la zona en explotación, pero estará entre 0.8 m a 1.5 m
- **Uso de explosivos:** NO
- **Volumen de estéril.** Se considera el arranque de un suelo residual como material estéril con espesor de 0.1 a 0.3 m el cual se ira disponiendo en las zonas ya explotadas como recuperación geomorfológica.
- **Producción Anual Proyectada.**

Volumen de Producción m ³	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
	39.254	39.254	11.016	11.016	26.817	18.692	12.335	11.784	18.605	18.605

- **Vida Útil.** 10 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Cargador alquilado para la operación minera. Horno giratorio para secado, tamizadora eléctrica y banda transportadora.
- **Servidumbres Mineras.** Se requiere para todas las siete áreas a explotar, se establecerán de acuerdo a la proyección anual de cada área.
- **Fuerza Normal** Un administrador de mina, dos personas profesionales (geólogo y SST) y palero.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación por 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del derecho de preferencia, y obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión, por tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular minero, una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión, dentro del trámite del derecho de preferencia solicitado, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental, que ampare las labores contenidas en el -PTO- que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - INFORMAR al titular minero que, con base en lo aprobado en el -PTO-, el título minero No. 0157-68 se clasifica como Pequeña Minería, conforme a lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al titular minero que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el título minero No. 0157-68, no presenta superposición con áreas restringidas de la minería.

					<p>ARTICULO CUARTO. – INFORMAR al titular minero que, la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, debe ser actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 100 de 2020.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - RECORDAR al titular minero que, como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto No. 539 de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-, junto con la copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. PTO-0039-2022 del 25 de octubre de 2022.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	UIS ALBINO LEÓN SILVESTRE HERNANDO LEÓN ARDILA DANIEL ANDRES LEÓN ARDILA JORGE LUIS LEÓN ARDILA.	20/09/2022	AUTO No. AUT-230-42	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JORGE LUIS LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.274.982, HERNANDO LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.548 y DANIEL ANDRES LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.535.184 en su condición de cotitulares del contrato minero LLL-08034X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada en el radicado No. 55720-0 de Anna minería del 20 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437[1] de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755[2] de 2015, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad CORPORACIÓN MINERA, ENERGÉTICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA, con Nit 900.744.551-4, donde la fecha de Vigencia de la sociedad sea superior a la del título minero No. LLL-08034X, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 en el Artículo 6° de la Capacidad para contratar.

					<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CORPORACIÓN MINERA, ENERGÉTICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA, al señor GUSTAVO GERMAN CONTRERAS FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.786, quien actualmente se encuentra como Representante Legal de la referida sociedad, para lleve a cabo el trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. LLL-08034X hasta su culminación, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión tiene un valor indeterminado, lo que hace necesario la mencionada autorización. • Aval Financiero de la Sociedad CORPORACIÓN MINERA, ENERGÉTICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA, con Nit 900.744.551-4, según lo establecido en la Resolución 352 de 2018, en concordancia con lo señalado en el concepto de evaluación de capacidad económica emitido el 04 de agosto de 2022, por el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JORGE LUIS LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.274.982, HERNANDO LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.548 y DANIEL ANDRES LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.535.184 en su condición de cotitulares del contrato minero LLL-08034X y a las sociedades CORPORACIÓN MINERA, ENERGÉTICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA, identificada con Nit. 900.744.551-4, UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S., con Nit. 901.318.837-2 y ES TU CASA S.A.S., con Nit. 900.390.615-6 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad tercero interesado, para que, en los términos indicados, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A.,	30/11/2022	AUTO GEMTM No. 0172	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efecto el Auto GEMTM No. 0147 del 25 de octubre de 2022, proferido dentro del contrato No. 3315R, por lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente pronunciamiento por estado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0.</p>

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<i>CONTRATO DE EXPLOTACIÓN</i>	2492	<i>SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.</i>	13/12/2022	<i>AUTO PARB No. 0775</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2492, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0349-2022 del 04 de agosto de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0349-2022 del 04 de agosto de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20211001469772 del 07 de octubre de 2021, reiterada con radicado 20211001586672 del 06 de diciembre de 2021, donde presentó solicitud de suspensión de actividades por el termino de seis (6) meses, con base al artículo 54 de la ley 685 de 2001; la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0349 del 04 de agosto de 2022.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE DICIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**